



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA**

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 014/2024

Colcapirhua, 19 de febrero del 2024

Lic. Marisol Cruz Gonzales

**MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

VISTOS:

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la gestión 2023 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF.ING – No. 08/2024, de 15 de enero de 2024, suscrito por Lic. Lenny J. Olivera Flores - **JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA**, con referencia **INFORME TECNICO ECONOMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULO AUTOMOTORES TERRESTRES GESTION 2023**, a partir del día viernes 23 de febrero de 2024, al 31 de Diciembre de 2024, con diferentes incentivos al pago oportuno.

Que, mediante Informe Técnico CITE: JEF.ING/VEH/WML.CITE003/2024, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por Lic. Wilson Montaña León – **ENCARGADO DE RUAT Y VEHÍCULOS**, dirigido a Lic. Lenny J. Olivera Flores - **JEFE DE INGRESOS**, con referencia **REMISION INFORME TECNICO PARA INICIO DE COBRO DE A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTION 2023**, informe que refiere: "se recomienda a la Máxima Autoridad tributaria Fijas mediante Resolución Administrativa Tributaria el inicio de Cobro GESTION 2023 del Impuesto municipal a la propiedad de vehículo Automotores (AMPVA). se adjunta al presente 8 anexos que forman parte del presente para el calculo y cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de vehículos Automotores Gestión 2023".

Que, el Informe Legal **A.L. N° 045/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal, recomienda emitir Resolución Administrativa Municipal de inicio del cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de vehículo Automotores Terrestres gestión 2023, con los respectivos incentivos por pago oportuno correspondiente a la gestión 2023, de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de impuestos y su Decreto Reglamentario, tal cual establecen las tablas de la escala impositiva, la determinación de la base imponible para el pago y los incentivos previstos en la Ley Municipal de Creación de impuestos.

CONSIDERANDO II:

Que, el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, *la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.*

Que, el art. 1 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: "**Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario**".

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el parágrafo I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: "**La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos**".

Que, mediante "Ley Municipal de Creación de impuestos No. 129/2017" de fecha 04 de agosto del 2017, se crea los impuestos de Dominio Municipal que grava a los Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la ley No. 031 de 19 de julio del 2010 Ley marco de las Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley No. 154 de 14 de julio del 2011, de Clasificación, Definición de impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que, la misma Ley Municipal en su Cap. I, art. 4 señala que: **"El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaría Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva"**.

Que, la misma norma legal, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), en su Cap. III, art. 20, señala que: **"La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación. En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor"**.

Que, el art. 23 del mismo cuerpo legal, señala que: **"Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua"**.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: **"A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal"**. En concordancia y conformidad a Ley No. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, el **Decreto Municipal Nº 14/2017** del 30 de noviembre de 2017, tiene por objeto reglamentar y sistematizar los impuestos municipales establecidos en la Ley Municipal Nº 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 30 de agosto de 2017.

Que, el párrafo I del art. 22 del mencionado Decreto Municipal, señala que: **"Para la aplicación del artículo 20 de la Ley Municipal Nº 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales, el ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal aprobará las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres y mediante Resolución Administrativa, aprobar el inicio de cobro de este impuesto. La Resolución Administrativa que emita la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, será emitida en aplicación al presente Decreto Municipal reglamentario para el cobro de este impuesto"**.

Que, el párrafo II del art. 23 del mismo Decreto Municipal, señala que: **"La actualización de valores de las alícuotas de la escala establecida en el artículo 21 de la Ley Municipal Nº 129/2017, se efectuara mediante una Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal, en los casos en que exista actualización, esto en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal"**.

Que, la Disposición Final Tercera del citado Decreto Municipal, menciona que: **"La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, la Dirección de Finanzas, la Unidad de Ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición"**.

POR TANTO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el Alcalde Municipal mediante Resolución Administrativa N° 03/2024 de fecha 02 de enero del 2024, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cobro del "Impuesto Municipal a la propiedad de vehículo automotores terrestres gestión 2023", con los incentivos correspondientes, a partir del día 23 de febrero del 2024, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de este impuesto, hasta la fecha de vencimiento con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

- **Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%.**
- **Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%.**
- **Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la escala impositiva para la Liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT correspondiente a la Gestión 2023, que se halla aprobada en la Ley Municipal de Creación de impuesto No. 129/2017 del G.A.M.C., la misma que se halla consignada en el Cuadro No. 1 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Tablas para la determinación de la Base Imponible del I.M.P.V.A.T. (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos, valores de motocicletas y motonetas, trimóviles y cuadra tracks, depreciación de vehículos, factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales de vehículos correspondiente a la gestión 2023, consignadas en el Informe económico y Financiero, emitido por el Jefe de Ingresos, Anexo que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la determinación de la Base Imponible de contribuyentes no alcanzados por el Art. 21 del Decreto Municipal No 014/2017, de 28 de diciembre de 2017 se considerara lo que sigue:

I.- Los criterios para la determinación de la Base Imponible de contribuyentes no alcanzados por el Art. 21 del Decreto Municipal No 014/2017, serán:

- a) Al valor en tablas de vehículos Automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicara una deducción de 15% del valor establecido según el cuadro No. 7 del Anexo a la presente Resolución Administrativa.
- b) Para vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta, con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que no consignen número de puertas, no se aplicara el factor de corrección de deducción del 15% del cuadro No. 7 del anexo de la presente Resolución Administrativa, sujeto a rectificación o modificación por parte de la administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del Tributo.
- c) Al valor en tablas de los vehículos automotores de todas las clases que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicara un incremento del 20% según los establecido en el cuadro N° 7 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.
- d) Los contribuyentes de vehículos clase microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al del Micro, se determinara la base imponible considerando el tipo de carrocería Micros pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del Impuesto.
- e) Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.
- f) Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.
- g) Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos, clase torpedo en los módulos de Inscripción vehículos, reemplaque vehículos y modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionara la capacidad de carga o arrastre que declaren.
- h) Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicara un incremento de 15% del valor, según lo establecido en el cuadro No. 7 del Anexo de la presente Resolución Administrativa.
- i) Al valor en tablas de los vehículo automotores que tengan capacidad de carga mayor a 1.5



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Homologadas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6 del Anexo de la presente Resolución, se aplicaran los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado cuadro. (Debiéndose entender por otros aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado cuando corresponda).

j) Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3,4,6,y,7 de la presente Resolución Administrativa se aplicara los factores de corrección según Cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de vehículos automotores-IMPAVT, pero no se aplicara el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

| CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHICULOS | |
|---|--------------------------------------|
| DESCRIPCION SUPREMA / NORMA MUNICIPAL | HOMOLOGACION EN EL SISTEMA - 2023 |
| AUTOMOVIL | BUGGY |
| CAMION | CISTERNA |
| CAMION | VOLQUETA |
| CAMION | CAMPER |
| CAMION | CAMION GRUA |
| CAMION | CAMION HORMIGONERO |
| CAMION | CAMION DE PERFORACION |
| CAMION | CHASIS CABINADO |
| CAMION | CAMION BALDE |
| CAMION | CAMION TALLER |
| CAMION | CAMION FURGON |
| CAMION | CAMION CISTERNA |
| CAMION | CAMION CON BLAZO HIDRAULICO |
| CAMION | CAMION FURGONADO |
| CAMION | CAMION LUBRICADOR |
| CAMION | CAMION VOLQUETA |
| CAMION | CAMION VOLQUETA CON BRAZO HIDRAULICO |
| CAMION | CHASIS CABINADO CON BRAZO HIDRAULICO |
| CAMION | CHASIS CON MOTOR |
| CAMION | CAMION DE BOMBEROS |
| BUS | OMNIBUS |
| BUS | BUS ESCOLAR |
| BUS | BUS URBANO |
| BUS | VEHICULO PARA INTERIOR MINA |
| MOTOCICLETA | MOTO |
| MOTOCICLETA | TRICIMOTO |
| MOTOCICLETA | MOTOCARRO |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - CHOPERA |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - CUB |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - ENDURO O DEPORTIVA |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - NINJA |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - SCOOTER |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - SEMIPISTERA |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - SIDECAR |
| MOTOCICLETA | MOTOCICLETA - TRABAJO |
| MOTOCICLETA | TRIMOTO - CARGA |
| MOTOCICLETA | TRIMOTO - CHOPERA |
| MOTOCICLETA | TRIMOTO - CUB |
| MOTOCICLETA | TRIMOTO - DEPORTIVA |
| MOTOCICLETA | TRIMOTO - SCOOTER |



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

| | |
|---------------|--------------------|
| FURGONETA | FURGON |
| FURGONETA | MINI GURGON |
| TRIMOVILES | TRIMOVIL CAMIONETA |
| CUADRATRACK | ATV |
| CUADRATRACK | KART |
| CUADRATRACK | UTV |
| TRACTO CAMION | TRACTOCAMION |

CUADRO DE HOMOLOGACIONES DE TRACCIONES GESTION 2023

| TIPO DE TRACCION | HOMOLOGACION |
|------------------|--------------|
| Tracción Simple | 2x2 |
| Tracción Simple | 4x2 |
| Tracción Simple | 6x2 |
| Tracción Simple | 2x1 |
| Tracción Simple | 8x2 |
| Tracción Simple | 3x2 |
| Tracción Simple | 3x1 |
| Tracción Simple | 10x2 |
| Tracción Doble | 2x4 |
| Tracción Doble | 4x4 |
| Tracción Doble | 6x6 |
| Tracción Doble | 6x4 |
| Tracción Doble | 8x4 |
| Tracción Doble | 8x6 |
| Tracción Doble | 8x8 |
| Tracción Doble | 4x6 |
| Tracción Doble | 10x4 |
| Tracción Doble | 10x8 |
| Tracción Doble | 12x4 |

k) Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma, se les aplicara los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

l) Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la Base Imponible del impuesto a la propiedad de vehículos automotores deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

II.- Tratamiento de Liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

a) Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

1. En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera foral en calidad de Declaración Jurada, para la Liquidación del Impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del Impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

b) Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de Chasis y/o carrocería, pero si tiene los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

clase y capacidad se aplicara los factores de corrección del Cuadro No. 6 del Anexo de la presente Resolución Administrativa, de la siguiente manera: Para Chasis el factor mayor entre l torpedos y cabinado y para carrocería el factor de "Otros" ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).

1. La clase ómnibus y sus homologados se les aplicara el tipo de carrocería Buses según la descripción de cuadro No. 6 del Anexo de la presente Resolución Administrativa independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.
2. Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados se generara capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.
3. Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.
4. Para la liquidación de vehículos automotores, clase torpedos, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicara el tipo de chasis torpedos.
5. Para la determinación de la Base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, cuadratrasccks y trimoviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.
6. Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicara a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.
7. Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.
8. En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o cesiones indivisa, es de 10.7% del valor según lo establecido en el párrafo segundo del art. 21 del Decreto Municipal No. 14/2017, de 28 de diciembre de 2017 (Reglamento de la Ley Municipal No. 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales vigente).
9. El valor de vehículos automotores de Propiedad de sujetos pasivos no alcanzados por el Art. 21 del Decreto Municipal No. 14/2017 de 28 de diciembre de 2017, será afectada por el factor de depreciación establecido en el Anexo N° 5 de esta disposición normativa.
10. Para el Caso de personas Jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el Art. 21 del Decreto Municipal No. 14/2017 de 28 de diciembre de 2017, la determinación de la Base Imponible del vehículo Automotor se sujetara a lo previsto por el Decreto Supremo No. 24051, modificado por el Decreto Supremo No. 29387 publicado en fecha 20/12/2007.
11. Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana mas todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.
12. Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el parágrafo primero del art. 21° del Decreto Supremo No. 24051 y Normas Conexas.
13. Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo No. 24051 modificado por el Decreto Supremo No. 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y Reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008 de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo despreciable según las previsiones de los Arts. 21 y 22 del Decreto Supremo No. 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuara en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.
14. Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el parágrafo quinto del art. 22° del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.
15. Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el parágrafo sexto del art. 22° del Decreto Supremo N°24051 y normas conexas.
16. Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se registrarán a lo dispuesto en el parágrafo séptimo del art. 22° del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.
17. Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el Sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que respalda.
18. No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

del Decreto Supremo No. 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

19. Cuando un contribuyente alcanzado por el Art. 21° del Decreto Municipal N° 14/2017 de 28 de Diciembre de 2017 (Reglamento de la L.M. No. 129/2017 de Creación de Impuestos Municipales vigente), no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 95 de la Ley 2492, se aplicara a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por las Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Art. 44 de la Ley N° 2492.

20. Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 95 de la Ley 2492, se aplicara la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

21. Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren transfieran vehículos automotores en la presente gestión fiscal 2019, de forma que no existe la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT, para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en la Ley Municipal de Creación de IMPUESTO No. 129/2017 del G.A.M.C. y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°014/2017 de 28 de diciembre de 2017, la Base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT para establecer la base del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas-OMTO, será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

22. Los contribuyentes que no hayan declarado la totalidad de la información requerida para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos automotores terrestres, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los Datos Técnicos actualizados con respecto a capacidad y chasis de manera formal en calidad de declaración jurada, a fin de poder cumplir su obligación Tributaria fiscal.

23. La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO.- El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT, deberá ser pagado en las Entidades Financiera Bancarias y no bancarias conforme a ley, pudiendo ser beneficiados los contribuyentes que efectivicen el pago total de este Impuesto antes de la fecha de vencimiento de los diferentes periodos de cobro con descuentos de este impuesto, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaria Municipal Administrativa Financiera y la Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Jefatura de Ingresos queda encargado del cumplimiento de Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017 del G.A.M.C. y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N°014/2017 de 28 de diciembre de 2017 y disposiciones de la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT y la Jefatura de Telecomunicaciones y Redes, los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Municipal Administrativa Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Todos los servidores públicos, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de cumplir la presente Resolución Municipal Administrativa Financiera.

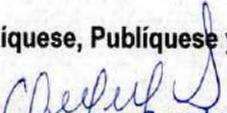
DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueba el Informe de la Jefatura de Ingresos y de la Unidad del RUAT, que como Anexo, forma parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 19 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985



INFORME LEGAL **A.L. N° 045/2024**

- A:** Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
- A:** Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM
COLCAPIRHUA
- VIA:** Abg. Raphael Alberto Teran Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD
- VIA:** Abg. Daniel Armando Segovia Calderon
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
- DE:** Abg. Juan Manuel Rocha Claros
ABOGADO DE NORMATIVAS Y CONVENIOS



Dr. Raphael Alberto Teran Aguilar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

REF: **INFORME LEGAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTION 2023**

FECHA: **Colcapirhua, 19 de febrero del 2024**

I.- ANTECEDENTES:

Habiendo sido remitido a esta Dirección por medio de comunicación interna JEF.ING - No. 08/2024, de fecha 15 de enero del 2024, elaborada por la Lic. Lenny J. Olivera Flores – Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con referencia de “Informe técnico económico y financiero para inicio de cobro del impuesto municipal a la propiedad de vehículo automotores terrestres gestión 2023”, se tiene en la parte perteneciente a **FUNDAMENTACION ECONOMICA** lo siguiente: El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la suma de Bs.7.594.390 (Siete millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos noventa 00/100 bolivianos) para la Gestión 2023, es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro del citado impuesto, una vez aprobado el inicio de Cobro.

Asimismo, fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la Patente Municipal correspondiente a la gestión 2023, a partir del día **23 de febrero del 2024**, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago. “Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%, del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10% y del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%”, concluyendo y recomendando que “...se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría Legal, se emita la Resolución Municipal, Administrativa Tributaria correspondiente para la aprobación de Tablas, factores con actualización a la UFV, e inicio de cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres gestión 2023”.

Se acompaña Informe técnico con CITE JEF.ING/VEH/WML.CITE003/2024 de fecha 12 de enero de 2024 emitido por Lic. Wilson Montaña León – Encargado de RUAT y

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

vehículos, en la que señala "...se remite a su autoridad las tablas actualizadas (adjunto) para el cobro del impuesto a la Propiedad de vehículos Automotores terrestres gestión 2023, actualizadas con respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) emitida por el Banco Central de Bolivia correspondiente al periodo: 01 de enero de 2023 (UFV=2,40918) y al 31 de diciembre de 2023 (UFV= 2,47444)".

II.- ANALISIS LEGAL:

En principio corresponde señalar que el numeral **19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Por otra parte, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado** establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

El **art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado**, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

La **Ley marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBANEZ" No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los **parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo**.

Asimismo la mencionada **Ley No. 031**, en el primer párrafo de su disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación básica de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

El **Artículo 283 de la Constitución Política del Estado**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2° "(Actualización de Obligaciones con el Estado; I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales, establecidas en las leyes se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago total o parcial realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive”.

Que, la Ley N°031 Ley Marco De Autonomías y Descentralización “DISPOSICIONES ADICIONALES: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos municipales, estipula en el Art. 3 lo siguiente” (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal), la normativa legal del Gobierno autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Que, la Ley N°154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS, establece “Art. 8(impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes Hechos generadores: a. la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b. la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, la Ley Municipal N° 129/2017, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Artículo 18 (Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. Artículo 20.- (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará dado por la aplicación de “tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo municipal” que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual del 10.7 % (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación, sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor. Artículo 21.- (Alícuotas).- El impuesto se



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

determinará aplicando las alícuotas que se indican, en el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alícuotas que se indican en este artículo. Artículo 23.- (Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de Incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, la Ley N°355 LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY MUNICIPAL 129 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS "Artículo 3.- (Modificación) Se modifica el ARTÍCULO 18 (Hecho Generador y su perfeccionamiento), de la Ley Municipal N°129 de Creación de Impuestos de 30 de septiembre de 2017, quedando este artículo de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18.- I(Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. II. Cuando se trate de primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consecuencia, de la recomendación de los informes técnicos emitidos con CITE: JEF.ING – No 08/2024 por el Jefe de Ingresos del GAM Colcapirhua Lic. Lenny J. Olivera Flores, asimismo por el informe técnico con CITE: JEF.ING/VEH/WML. CITE 003/2024 emitido por Lic. Wilson Montaña León – Encargado de RUAT y Vehículos, indicando que es una fuente de ingreso económico para el municipio y que el mismo permita cumplir con las metas establecidas en el POA, remitiendo las tablas actualizadas.

En base a los antecedentes y lo dispuesto por la normativa descrita precedentemente se recomienda **EMITIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL** de inicio de cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de vehículos Automotores Terrestres gestión 2023.

De la misma forma se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la correspondiente gestión 2023, **a partir del día viernes 23 de febrero del 2024**, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago:

- Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%
- Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%
- Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%

Es cuanto informo y recomiendo, para fines consiguientes.

Abg. Juan Manuel Rocha Claros
ABOGADO DE NORMATIVAS Y CONVENIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO
JEF.ING - No. 08/2024

A : Lic. Marisol Cruz Gonzales
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GAM
COLCAPIRHUA

DE : Lic. Lenny J. Olivera Flores
JEFE DE INGRESOS GAM COLCAPIRHUA

FECHA : Colcapirhua, 15 de enero de 2024

**REF: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA INICIO DE COBRO DEL
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
GESTIÓN 2023**

Por medio de la presente remito a su autoridad, Informe Técnico Financiero para Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres Gestión 2023, Tablas y Factores de acuerdo al siguiente detalle.

I. ANTECEDENTES

Al inicio de cada gestión, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, programa el Inicio de Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), siendo una fuente de Ingresos Propios para nuestro Municipio y así poder cumplir con las metas y objetivos establecidos en el POA 2024.

II. MARCO NORMATIVO

Que, Constitución Política del Estado, Art. 302, Parágrafo I, Numeral 20, "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.

Respecto Artículo 323." I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente. III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: 1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.

Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales"

Que, la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, "Capítulo II (LOS TRIBUTOS) en su Artículo 9° (Concepto y Clasificación). I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económica".

Que, la Ley N° 2434 Actualización y Mantenimiento de Valor, Artículo 2° "(Actualización de Obligaciones con el Estado; I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales, establecidas en las leyes se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago total o parcial realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizará respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive".

Que, la Ley N°031 Ley Marco De Autonomías y Descentralización "DISPOSICIONES ADICIONALES: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos municipales, estipula en el Art. 3 lo siguiente" (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal), la normativa legal del Gobierno autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tienen carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N°154 LEY DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS, establece "Art. 8 (impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes Hechos generadores: a. la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b. la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, la Ley Municipal N° 129/2017, de 30 de agosto de 2017, de 30 de agosto de 2017, sancionada por el concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. Artículo 18 (Hecho Generador y

su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. Artículo 20.- (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará dado por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua. Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual del 10.7 % (diez punto siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación, sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor. Artículo 21.- (Alicuotas).- El impuesto se determinará aplicando las alicuotas que se indican, en el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alicuotas que se indican en este artículo. Artículo 23.- (Descuentos por pronto pago).- Se establece un régimen de Incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que, la Ley N°355 LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY MUNICIPAL 129 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS "Artículo 3.- (Modificación) Se modifica el ARTÍCULO 18 (Hecho Generador y su perfeccionamiento), de la Ley Municipal N°129 de Creación de Impuestos de 30 de septiembre de 2017, quedando este artículo de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18.- I(Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno autónomo Municipal de Colcapirhua al 31 de diciembre de cada año. II. Cuando se trate de primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Adjunto al presente, se remite el INFORME JEF.ING/VEH/WML. CITE N°03/2024 elaborado por el Lic. Wilson Montaña León ENCARGADO RUAT VEHICULOS, mismo que consigna las Tablas y Plantillas para el cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) Gestión 2023.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal N°129 de 30 de agosto de 2017, en la Disposición Adicional Segunda.- A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición Municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de la escalas a los que se refieren los artículos 11 y 21 de esta ley, sobre la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión. Es por tal que los valores establecidos en los anexos de la citada Ley Municipal, son actualizadas en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) publicada por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero (U.F.V = 2,40918) al 31 de diciembre de 2023 (U.F.V = 2,47444).

III. FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICA

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, tiene como objetivo la recaudación por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la suma de Bs.7.594.390 (Siete millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos noventa 00/100 bolivianos) para la Gestión 2023, es por tal motivo que se requiere que se dé inicio al cobro del citado impuesto, una vez aprobado el inicio de Cobro.

Del análisis realizado en base a datos históricos considerados de la ejecución de Recursos Propios de la gestión 2023, se puede observar que existe el cumplimiento de lo presupuestado y generando un excedente del 30.46%; es por tal motivo que se pretende lograr la recaudación programada para la gestión 2024, una vez aprobado el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

CUADRO INGRESOS TRIBUTARIOS GESTIÓN 2023

| DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO VIGENTE 2023 | PERCIBIDO 2023 | % EJECUCIÓN 2023 |
|--|--------------------------|----------------|------------------|
| IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) | 6.930.000,00 | 9.041.074,54 | 130,46 |

Fuente: Sigep



IV. FECHA DE INICIO Y VENCIMIENTO

Se fija como fecha de inicio y vencimiento para el pago de la correspondiente Gestión 2023, a partir del día 23 de febrero del 2024, con los siguientes beneficios a los contribuyentes por pronto pago.

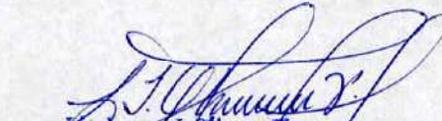
Del 23 de febrero al 04 de julio del 2024 con descuento del 15%
Del 05 de julio hasta el 30 de septiembre del 2024 con descuento del 10%
Del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre del 2024 con descuento del 5%

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es que en tal sentido se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva tributaria Municipal, que previo informe de Asesoría legal, se emita la Resolución Municipal Administrativa Tributaria correspondiente para la aprobación de Tablas, factores con actualización a la UFV, e inicio de cobro del impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres Gestión 2023.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Atentamente.


Lic. Leany J. Ottavero Flores
JEFE DE INGRESOS
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapimza

/c JEF. ING.

A : Lic. Lenny J. Olivera Flores
JEFE DE INGRESOS

DE : Lic. Wilson Montaña león
ENCARGADO DE RUAT Y VEHICULOS

REF: REMISIÓN INFORME TÉCNICO COBRO DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES GESTIÓN 2023

De mi consideración:

Mediante la presente se remite a su autoridad las tablas actualizadas (adjunto) para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres gestión 2023.

MARCO NORMATIVO

Que, la Ley N°154 Ley de clasificación y definición de Impuestos y de regulación determina que toda modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos municipales, se sujetarán a los principios tributarios de **capacidad económica de sus contribuyentes**, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Que, el artículo 19 de la Ley precitada también establece que: *“Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. **Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente**”.*

TRABAJO DESARROLLADO

Actualización en Base a Unidad de Fomento a la Vivienda

Mediante Decreto Supremo N° 26390 de 08 de noviembre de 2001, se crea la Unidad de Fomento de Vivienda, la cual es una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo.

De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N°2434 Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor de 21 de diciembre de 2001, las obligaciones con el Estado como ser: las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

El presente informe presenta la correspondiente actualización respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) emitida por el Banco Central de Bolivia correspondiente al periodo: 01 de enero de 2023 (UFV=2,40918) y al 31 de diciembre de 2023 (UFV= 2,47444).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a todo lo expuesto anteriormente, se recomienda a la Máxima Autoridad Tributaria Fijar mediante Resolución Administrativa Tributaria el Inicio de Cobro GESTIÓN 2023 del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).

Se adjunta al presente 8 Anexos que forman parte del presente para el cálculo y cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Gestión 2023.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.



LIC. WILSON MONTAÑO LEÓN
ENCARGADO PLAT Y VEHICULOS
SECRETARIA MUNICIPAL DE CIY CARISOL

CÁLCULO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
TERRESTRES (IMPVAT) GESTIÓN 2023

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE-IMPVAT

La base imponible es determinada por la siguiente fórmula:

$$Bi = V_{Veh} * (I + Fact.Corr. - Fact.corr.) * Fact.Ant.$$

Donde:

Bi= Base Imponible
V_{Veh}= Valor Vehículo según Tablas Fact.
Corr= Factor de Corrección Fact.
Ant.= Factor de Antigüedad

El Impuesto determinado se calcula mediante la siguiente fórmula:

CÁLCULO DEL IMPUESTO DETERMINADO = IMPVAT

$$ID = (Bi - Se) * Mp + Cf$$

Donde:

Id = Impuesto Determinado
Bi = Base imponible
Se = Sobre Excedente
MP = Más %
Cf = Cuota Fija

**GAM COLCAPIRHUA
PERIODOS DE COBRO
GESTIÓN 2023**

| PERÍODO | PLAZO | | % DE DESCUENTO DEL IMPUESTO DETERMINADO POR PAGO EN PLAZO |
|----------------|-------------------------------|----------------------------|--|
| | INICIO (dd/mm/año) | FIN (dd/mm/año) | |
| 1° | 23/2/2024 | 4/7/2024 | 15 |
| 2° | 5/7/2024 | 30/9/2024 | 10 |
| 3° | 1/10/2024 | 30/12/2024 | 5 |

GAM COLCAPIRHUA
ESCALA IMPOSITIVA
GESTIÓN 2023

| MONTO VALUACION | | IMPVAT | | |
|-----------------|-------------|------------------|---------|-----------------------|
| Desde (Bs.) | Hasta (Bs.) | Cuota Fija (Bs.) | Mas el: | S/excedente de (Bs.): |
| 1 | 81.755 | 0 | 1,50 | 1 |
| 81.756 | 245.260 | 1.635 | 2 | 81.756 |
| 245.261 | 490.523 | 5.722 | 3 | 245.261 |
| 490.524 | 981.044 | 14.305 | 4 | 490.524 |
| 981.045 | EN ADELANTE | 36.377 | 5 | 981.045 |

GAM COLCAPIRHUA
VALORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
GESTION 2023

| COD. | CILINDRADA | | PROCEDENCIA | | | | | | | |
|------|------------|-------------|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|--------------|---------|
| | | | LATINOAMERICA | | JAPON | USA | EUROPA | | ASIA COREA Y | CHINA |
| | DESDE | HASTA | OTROS | MEXICO | | | Occ. | Ori. | OTROS PAISES | |
| 50 | 0 | 1.200 | 93.462 | 133.120 | 145.661 | 150.323 | 172.026 | 122.351 | 116.320 | 65.380 |
| 51 | 1.201 | 1.300 | 108.267 | 142.870 | 154.219 | 158.903 | 182.263 | 129.542 | 123.504 | 71.848 |
| 52 | 1.301 | 1.500 | 115.280 | 152.634 | 164.343 | 168.248 | 192.391 | 138.050 | 131.929 | 77.893 |
| 53 | 1.501 | 1.600 | 124.844 | 159.600 | 172.135 | 176.996 | 202.514 | 144.599 | 148.938 | 83.144 |
| 54 | 1.601 | 1.800 | 137.859 | 181.906 | 196.284 | 201.734 | 249.249 | 164.877 | 169.180 | 87.953 |
| 55 | 1.801 | 2.000 | 154.219 | 204.902 | 220.430 | 226.661 | 280.414 | 185.158 | 189.497 | 103.374 |
| 56 | 2.001 | 4.000 | 240.682 | 319.897 | 344.290 | 353.640 | 436.199 | 289.194 | 293.535 | 117.911 |
| 57 | 4.001 | EN ADELANTE | 331.820 | 383.336 | 412.828 | 389.462 | 506.304 | 346.782 | 362.969 | 204.021 |

**VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTION 2023**

| COD. | CILINDRADA | | PROCEDENCIA | | | | |
|------|------------|-------------|---------------|--------|--------|--------------|--------|
| | DESDE | HASTA | LATINOAMERICA | JAPON | USA | OTROS PAISES | CHINA |
| | | | | | | | |
| 60 | 0 | 124 | 13.745 | 18.326 | 18.916 | 10.080 | 7.382 |
| 61 | 125 | 249 | 17.181 | 22.909 | 23.645 | 12.600 | 9.227 |
| 62 | 250 | 349 | 23.367 | 31.157 | 32.157 | 17.136 | 12.550 |
| 63 | 350 | 549 | 28.741 | 38.323 | 39.552 | 21.077 | 15.437 |
| 64 | 550 | 749 | 35.065 | 46.753 | 48.255 | 25.715 | 18.833 |
| 65 | 750 | 999 | 44.533 | 59.376 | 61.260 | 32.656 | 23.918 |
| 66 | 1.000 | 1.499 | 54.329 | 72.439 | 74.764 | 39.843 | 29.180 |
| 67 | 1.500 | EN ADELANTE | 72.259 | 96.344 | 99.437 | 52.990 | 38.811 |

**VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTION 2023**

| COD. | CILINDRADA | | PROCEDENCIA | | |
|------|------------|-------------|-------------|---------|--------------|
| | DESDE | HASTA | JAPON | USA | OTROS PAISES |
| 70 | 0 | 124 | 18.989 | 19.990 | 13.293 |
| 71 | 125 | 249 | 23.737 | 24.987 | 16.616 |
| 72 | 250 | 349 | 32.283 | 33.982 | 22.597 |
| 73 | 350 | 549 | 39.708 | 41.798 | 27.795 |
| 74 | 550 | 749 | 48.444 | 50.994 | 33.909 |
| 75 | 750 | 999 | 61.524 | 64.763 | 43.066 |
| 76 | 1.000 | 1.499 | 75.059 | 79.009 | 52.541 |
| 77 | 1.500 | EN ADELANTE | 99.829 | 105.083 | 69.878 |

**GAM DE COLCAPIRHUA
FACTORES DEPRECIACIÓN
GESTIÓN 2023**

| MODELO AÑO | FACTOR |
|-------------------|---------------|
| 2023 | 1,000 |
| 2022 | 0,800 |
| 2021 | 0,640 |
| 2020 | 0,512 |
| 2019 | 0,410 |
| 2018 | 0,328 |
| 2017 | 0,262 |
| 2016 | 0,210 |
| 2015 | 0,168 |
| 2014 | 0,134 |
| 2013 | 0,107 |

GAM DE COLCAPIRHUA
FACTORES DE CORRECCIÓN POR CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE VEHÍCULOS HASTA 1,5 TONELADAS
DE CAPACIDAD
GESTIÓN 2023

| CLASE | CARACTERÍSTICAS | FACTOR SOBRE EL VALOR DE VEHÍCULOS |
|------------|-----------------|------------------------------------|
| AUTOMOVIL | TURBO | 0,2 |
| JEEP | TURBO | 0,2 |
| BUS | TURBO | 0,2 |
| TORPEDO | TURBO | 0,2 |
| MICRO | TURBO | 0,2 |
| CAMION | TURBO | 0,2 |
| FURGONETA | TURBO | 0,2 |
| MINIBUS | TURBO | 0,2 |
| VAGONETA | TURBO | 0,2 |
| CAMIONETA | TURBO | 0,2 |
| AMBULANCIA | TURBO | 0,2 |
| AUTOMOVIL | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| JEEP | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| VAGONETA | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| CAMIONETA | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| MINIBUS | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| AMBULANCIA | DOBLE TRACCION | 0,15 |
| AUTOMOVIL | DOS PUERTAS | 0,15 |
| JEEP | DOS PUERTAS | 0,15 |
| VAGONETA | DOS PUERTAS | 0,15 |
| CAMIONETA | DOS PUERTAS | 0,15 |
| AMBULANCIA | DOS PUERTAS | 0,15 |
| AUTOMOVIL | TRES PUERTAS | 0,15 |
| JEEP | TRES PUERTAS | 0,15 |
| VAGONETA | TRES PUERTAS | 0,15 |
| CAMIONETA | TRES PUERTAS | 0,15 |
| AMBULANCIA | TRES PUERTAS | 0,15 |

**GAM DE COLCAPIRHUA
HOMOLOGACIÓN
GESTIÓN 2023**

| DESCRIPCION | HOMOLOGACION |
|-------------|--------------------------------------|
| Automóvil | Buggy |
| Camión | Cisterna |
| Camión | Volqueta |
| Camión | Camper |
| Camión | Camión Grúa |
| Camión | Camión Hormigonera |
| Camión | Camión de Perforación |
| Camión | Chasis Cabinado |
| Camión | Camión Balde |
| Camión | Camión Taller |
| Camión | Camión Furgón |
| Camión | Camión Cisterna |
| Camión | Camion con Brazo Hidraulico |
| Camión | Camion Furgonado |
| Camión | Camion Lubricador |
| Camión | Camion Volqueta |
| Camión | Camion Volqueta con Brazo Hidraulico |
| Camión | Chasis Cabinado con Brazo Hidraulico |
| Camión | Chasis con Motor |
| Camión | Camion de Bomberos |
| Bus | Omnibus |
| Bus | Bus Escolar |
| Bus | Bus Urbano |
| Bus | Vehiculo para Interior Mina |

| | |
|---------------|----------------------------------|
| Motocicleta | Moto |
| Motocicleta | Tricimoto |
| Motocicleta | Motocarro |
| Motocicleta | Motocicleta - Chopera |
| Motocicleta | Motocicleta - CUB |
| Motocicleta | Motocicleta - Enduro o Deportiva |
| Motocicleta | Motocicleta - Ninja |
| Motocicleta | Motocicleta - Scooter |
| Motocicleta | Motocicleta - Semipistera |
| Motocicleta | Motocicleta - Sidecar |
| Motocicleta | Motocicleta - Trabajo |
| Motocicleta | Trimoto - Carga |
| Motocicleta | Trimoto - Chopera |
| Motocicleta | Trimoto - CUB |
| Motocicleta | Trimoto - Deportiva |
| Motocicleta | Trimoto - Scooter |
| Furgoneta | Furgón |
| Furgoneta | Mini Furgón |
| Trimoviles | Trimovil camioneta |
| Quadratrack | ATV |
| Cuadratrack | Kart |
| Cuadratrack | UTV |
| Tracto Camion | Tracto Camion |

GAM DE COLCAPIRHUA
CUADRO DE HOMOLOGACIONES DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS
GESTIÓN 2023

| TIPO DE TRACCIÓN | HOMOLOGACIÓN |
|-------------------------|---------------------|
| Tracción Simple | 2x2 |
| Tracción Simple | 4x2 |
| Tracción Simple | 6x2 |
| Tracción Simple | 2x1 |
| Tracción Simple | 8x2 |
| Tracción Simple | 3x2 |
| Tracción Simple | 3x1 |
| Tracción Simple | 10x2 |
| Tracción Doble | 2x4 |
| Tracción Doble | 4x4 |
| Tracción Doble | 6x6 |
| Tracción Doble | 6x4 |
| Tracción Doble | 8x4 |
| Tracción Doble | 8x6 |
| Tracción Doble | 8x8 |
| Tracción Doble | 4x6 |
| Tracción Doble | 10x4 |
| Tracción Doble | 10x8 |
| Tracción Doble | 12x4 |